

Decreto No. 8612, que dispone que el Consejo de Guerra Permanente del Centro de Enseñanza "General Trujillo", se denomine Consejo de Guerra Permanente de San Cristóbal.

(G. O. No. 7437, del 5 de noviembre de 1952)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 8612

VISTO el artículo 8 del Código de Justicia Militar;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 13º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente decreto el Consejo de Guerra Permanente del Centro de Enseñanza "General Trujillo", se denominará Consejo de Guerra Permanente de San Cristóbal y tendrá jurisdicción sobre todas las tropas destacadas en dicho Centro, sobre las pertenecientes a aquel Distrito Militar y sobre las de la Compañía de Armería, E. N.

Art. 2.— Se deroga el Decreto No. 3232, del 23 de Diciembre de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto No. 8613, que autoriza al Mayor César A. Oliva García, E. N., a aceptar y usar condecoración extranjera.

(G. O. No. 7509, del 24 de septiembre de 1952)

**HECTOR BIEVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 8613

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Mayor César A. Oliva García, O. G., M. M., E. N., mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá, en el grdo de Comenda-

dor, que le ha sido conferida por el Gobierno de Colombia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325 del 13 de Enero de 1947, y del Reglamento No. 4157 del 4 de Febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 24º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al Mayor César A. Oliva García, O. G., M. M., E. N., a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá, que en el grado de Comendador, le ha sido conferida por el Gobierno de Colombia.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 8614, que autoriza al Mayor Médico, E. N., Dr. R. Antonio Espaillet, a aceptar y usar condecoración extranjera.

(G. O. No. 7526, del 14 de febrero de 1953)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 8614

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Mayor Médico Doctor R. Antonio Espaillet, O. G., M. M., E. N., mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá, en el grado de Oficial, que le ha sido conferida por el Gobierno de Colombia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325 del 13 de Enero de 1947, y del Reglamento No. 4157 del 4 de Febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 24º de la Constitución de la República, dicto el siguiente